Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2019 00443 00. *Villavicencio, 06 de Octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 NOV 2022

De conformidad con la aclaración allegada por el apoderado de la parte demandante y vencido el término de traslado de la demanda, a fin de darle continuidad al presente proceso, ***el despacho dispone:***

1.-TENGASE por notificado *al extremo demandado del presente contradictorio.*

2.- TENER por no contestada *la demanda por la parte pasiva del presente proceso.*

3.- Para que tenga lugar la ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso,* ***se fija*** *la hora de las* 2:30 pm *del día* 15 *del mes de* febrero *de* 2023.

Adviértase *a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).* ***Adviértase*** *también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible,* ***siempre y cuando estén presentantes las partes*** *(inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación, y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem).*

Igualmente, se les previene*, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice:* ***"... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en*

los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 125 **del** 15 NOV 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A.R.R